JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN No. 01 Y ADICIÓN No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 713 DE 2025

CONTRATO No.	713 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025
OBJETO:	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL MEJORAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LOS PUNTOS SEMAFÓRICOS DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ.
TIPO DE CONTRATACIÓN	Obra
PROCESO DE SELECCIÓN:	Selección Abreviada de Menor Cuantía No. MQ-SAM-019-2025
CONTRATISTA:	SOLUTRAFFIC INGENIERIA S.A.S.
NIT:	900.564.496-4
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN CARLOS RUIZ QUINTO
C.C.:	13.890.310
SUPERVISOR (A):	JESSA PINO RIOS
C.C.:	44.000.373
CARGO:	SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRES (03) MESES SIN EXCEDER EL 31 DE DICEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIO:	03 de octubre de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 de diciembre de 2025
PRORROGAS:	N/A
SUSPENSIONES:	N/A
FECHA CONTRACTUAL DE TERMINACIÓN:	31 de diciembre de 2025
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 434.216.940).
CDP No.:	199 DEL 10 DE FEBRERO DE 2025
CRP No.:	7320 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025
VALOR ADICIÓN:	N/A
CDP ADICIÓN No.:	N/A
CRP ADICIÓN No.:	N/A
VALOR REAJUSTES:	N/A

SOLICITUD

ADICIÓN	**X**	**PRÓRROGA**		**MODIFICACIÓN**	**X**

Señale con una X la o las modalidades que por este medio solicita.

MODIFICACIÓN QUE SE SOLICITA (ADICIÓN, MODIFICACION Y/O PRORROGA)

Prórrogas	
Cláusula No.	**No Aplica**
No Aplica	**No Aplica**
Fecha de terminación del contrato de acuerdo con la prórroga:	**No Aplica**

Adición	
Cláusula No.	**Valor ($)**
Quinta (5)	TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($ 31.375.604)
Forma de pago de los recursos que se adicionan serán iguales a lo pactado en el contrato inicial	

Información de la modificación		
ADICIÓN:	**RUBRO:**	2.3.2.02.01.004.24.08.02 2.3.2.02.01.004.24.08.04
	VALOR DE LA ADICIÓN:	TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($ 31.375.604)
	VALOR CDP:	TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($ 31.375.604)
	No. Y FECHA CDP:	2770 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025
	NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO/CONVENIO:	CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($465.592.543)
PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:	**TIEMPO A PRÓRROGAR:**	No aplica
	TIEMPO DE EJECUCIÓN FINAL:	No aplica
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	No aplica
SUSPENSIÓN:	**TIEMPO DE SUSPENSIÓN:**	No aplica
	FECHA ESTIMADA DE REINICIO:	No aplica
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	No aplica

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

Antecedentes de la solicitud de adición No. 1:

La Alcaldía Municipal de Quibdó adelanto el proceso de selección de menor cuantía No. **MQ-SAM-019-2025** con el propósito de contratar a una persona natural o jurídica para la ejecutar el siguiente objeto: **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL MEJORAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LOS PUNTOS SEMAFÓRICOS DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ.**

Teniendo en cuenta el análisis económico que se adelantó por parte de la Alcaldía Municipal, se estableció como presupuesto oficial para este proceso de selección, la suma

de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 434.216.940),** Incluido IVA, y demás costos directos e indirectos que la ejecución del contrato conlleve y en los que deba incurrir el contratista para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual. Dicho presupuesto se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) 199 DEL 10 De febrero de 2025

Que, la Alcaldía Municipal de Quibdó suscribió el 03 de octubre de 2025 el Contrato de Obra No. **713 DE 2025**, con la empresa **SOLUTRAFFIC INGENIERIA S.A.S,** identificada con NIT **900.564.496-4**, Representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS RUIZ QUINTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.890.310 de Barrancabermeja.

Que durante el desarrollo y ejecución del contrato se han presentado condiciones técnicas no previsibles en su totalidad en la etapa precontractual que surgieron a partir de las condiciones reales encontradas en campo, los cuales han generado la necesidad de atender requerimientos técnicos adicionales, indispensables para garantizar la operatividad, seguridad y funcionalidad del sistema semafórico del municipio.

Dichos requerimientos obedecen a situaciones sobrevinientes, detectadas en el desarrollo normal de las actividades contractuales, cuya atención resulta necesaria para mantener la infraestructura en condiciones adecuadas de servicio y prevenir afectaciones a la movilidad urbana y a la seguridad vial.

Entre los aspectos técnicos que sustentan la presente solicitud se encuentran, de manera enunciativa:

1. Necesidad de ampliar el alcance técnico para incluir la reposición de componentes que presentan desgaste, deterioro o fallas detectadas durante los trabajos, tales como controladores, cableado, gabinete metálico, Tarjeta de potencia y elementos estructurales.
2. Atención de contingencias operativas surgidas en la ejecución, derivadas de daños ocasionados por factores climáticos, fluctuaciones eléctricas o incidentes viales que han afectado la infraestructura semafórica existente.
3. Garantizar la continuidad del servicio semafórico, evitando interrupciones que puedan generar riesgos en la seguridad vial, afectaciones al flujo vehicular y eventuales impactos al patrimonio público por la falta de mantenimiento oportuno.
4. Cubrir actividades complementarias de mantenimiento preventivo y correctivo que exceden el valor inicialmente contratado, pero que resultan necesarias para cumplir con los estándares técnicos establecidos en el Manual de Señalización Vial del Ministerio de Transporte, Capítulo 7 – Semáforos.

En este sentido, y teniendo en cuenta que estas necesidades adicionales se encuentran directamente relacionadas con el objeto del contrato y son indispensables para su cumplimiento integral.

A su vez, que con base en el avance técnico y financiero del Contrato de Obra No. 713 de 2025, se determina la necesidad de efectuar una adición presupuestal que permita atender

los requerimientos identificados en campo y fortalecer las actividades de mantenimiento, reposición e intervención de los diferentes nodos semafóricos priorizados en el municipio. Esta adición garantiza la disponibilidad de recursos para completar las acciones necesarias, asegurar la continuidad del servicio y cumplir con los estándares técnicos establecidos, con el fin de que la infraestructura semafórica opere de manera segura, eficiente y en condiciones óptimas para la movilidad urbana.

CONTEXTO Y NECESIDAD DE LA ADICIÓN

Que, actualmente el contrato de obra presenta un avance físico del 79,97%, según el Informe No. 1 presentado por el contratista. Durante el desarrollo de las actividades contractuales y las verificaciones técnicas en campo, se identificaron condiciones reales de la infraestructura semafórica que no podían ser plenamente determinadas antes del inicio de las obras y que, en consecuencia, requieren intervenciones adicionales para garantizar la adecuada operación del sistema.

El diagnóstico actualizado evidenció fallas críticas en módulos LED, daños estructurales en postes y ménsulas, deterioro avanzado en gabinetes, variaciones en las condiciones eléctricas de varios cruces, así como la necesidad de reponer equipos que superaron su vida útil. Adicionalmente, las labores de desmonte, limpieza, instalación y ajuste permitieron identificar componentes que, pese a no estar inicialmente relacionados dentro de las cantidades previstas, requieren intervención inmediata para evitar la interrupción del servicio semafórico.

Estas necesidades emergentes responden a las condiciones reales encontradas en campo durante la instalación de controladores, semáforos vehiculares y peatonales, módulos peatonales, gabinetes y elementos complementarios del sistema. Su atención resulta indispensable para asegurar la continuidad del servicio, proteger la infraestructura pública, reducir riesgos en la seguridad vial y garantizar el cumplimiento técnico del objeto contractual conforme a los estándares del Manual de Señalización Vial del Ministerio de Transporte.

En este contexto, se evidencia la necesidad de una adición presupuestal que permita atender las intervenciones requeridas y completar de manera adecuada las actividades técnicas y operativas necesarias para la funcionalidad integral del sistema semafórico del municipio.

ÍTEMS FINANCIADOS CON LA ADICIÓN

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD (A)	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL (A x B)
1. SUMINISTRO Y MONTAJE DE EQUIPOS					
1.5	Suministro e instalación Gabinete metálico 90x70x30 cm	UND	2	$ 2.662.630,00	$ 5.325.260
				Subtotal	$ 5.325.260
OBRA EXTRA					
OE 1	Suministro de Tarjeta POTENCIA	UND	3	$ 5.971.976	$ 17.915.928
				Subtotal	$ 17.915.928
				Total de costo directo	$ 23.241.188
				Administración 28%	$ 6.507.533
				Imprevistos 2%	$ 464.824
				Utilidad 5%	$ 1.162.059
				AIU 35%	$ 8.134.416
				TOTAL PROPUESTA ECONOMICA	$ 31.375.604

Concepto	Valor
Valor antes de la adición	$434.216.940
Valor de la adición	$31.375.604
Valor total actualizado	$465.592.544

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA DE LA NECESIDAD

La adición presupuestal solicitada se fundamenta en las condiciones técnicas y operativas identificadas durante el desarrollo del Contrato de Obra No. 713 de 2025, cuyo objeto es el **mantenimiento preventivo y correctivo para el mejoramiento y modernización de los puntos semafóricos del municipio de Quibdó**. A medida que avanzaron las actividades de diagnóstico, instalación y mantenimiento, se evidenciaron necesidades adicionales que no podían ser determinadas de manera previa y que surgieron directamente de las condiciones reales encontradas en campo.

En primer lugar, durante la instalación de equipos controladores, módulos LED, gabinetes y demás componentes del sistema, se identificaron fallas que comprometen la operatividad y sincronización del sistema semafórico. Estas condiciones exigieron la reposición inmediata de tarjetas de potencia, la intervención en puntos con deterioro avanzado y el fortalecimiento del mantenimiento correctivo para garantizar la continuidad del servicio.

Dichas actividades permiten garantizar una adecuada interacción entre los usuarios viales y los dispositivos electrónicos instalados, reduciendo riesgos de siniestros y mejorando la legibilidad de las intersecciones.

Técnicamente, estas intervenciones son necesarias para consolidar la funcionalidad integral del sistema, asegurar la durabilidad de los equipos instalados y mantener los estándares establecidos en el Manual de Señalización Vial del Ministerio de Transporte.

Operativamente, la adición permitirá cubrir actividades que resultan esenciales para evitar interrupciones del servicio, proteger el patrimonio público y garantizar la correcta gestión del tránsito en los puntos priorizados.

En consecuencia, la adición solicitada constituye un requerimiento técnico indispensable para finalizar de manera adecuada las actividades de modernización y mantenimiento, completar los alcances necesarios para la operación segura del sistema semafórico y asegurar la prestación eficiente del servicio a la ciudadanía.

JUSTIFICACIÓN LEGAL.

En virtud del Artículo 3º de la Ley 80, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La normatividad vigente en materia de tránsito y seguridad vial, en especial la **Ley 769 de 2002**, que impone a las autoridades de tránsito la obligación de adelantar programas permanentes de educación y campañas pedagógicas para la prevención de siniestros; la **Ley 1503 de 2011** y su modificación mediante la **Ley 2050 de 2020**, que declaran la seguridad vial como prioridad nacional y ordenan a los entes territoriales implementar estrategias continuas de formación, cultura vial y socialización de comportamientos seguros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, "*Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato*".

De otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-300 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea*

necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación". En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001 la Corte Constitucional señaló Que "*En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos* (…)."

Por otro lado, es del caso precisar que, la adición que se requiere en el presente contrato no supera el porcentaje máximo del 50% del valor inicial del contrato, expresados en SMLMV del año 2025. De conformidad con lo señalado en el parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, así:

> "ARTÍCULO 40°.- DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. (…)
> PARÁGRAFO- EN LOS CONTRATOS QUE CELEBREN LAS ENTIDADES ESTATALES SE PODRÁ PACTAR EL PAGO ANTICIPADO Y LA ENTREGADA DE ANTICIPOS, PERO SU MONTO NO PODRÁ EXCEDER DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR DEL RESPECTIVO CONTRATO.
> **LOS CONTRATOS NO PODRÁN ADICIONARSE EN MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE SU VALOR INICIAL, EXPRESADO ÉSTE EN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES**."
> [SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DE TEXTO]

Lo anterior permite indicar que la adición:

- No supera el límite del 50 % del valor inicial del contrato, conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
- Se ajusta al principio de economía, evitando la apertura de un nuevo proceso contractual.
- Es proporcional a las necesidades operativas que deben ser cubiertas para no afectar la continuidad del servicio público.
- Permite mantener el equilibrio económico del contrato, al ajustar las cantidades requeridas para la correcta ejecución del objeto.

La entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para asumir la adición, lo que garantiza la continuidad operativa y financiera de las actividades del contrato sin exceder los topes legales.

Así las cosas, se encuentra que es procedente realizar modificaciones a los contratos estatales siempre y cuando las mismas no alteren su objeto o la esencia de los mismos, tal y como ocurre en el caso concreto, pues los recursos que se pretenden adicionar no modifican el objeto primigenio de contrato, por el contrario, estos recursos son contemplados para ejecutar el mismo objeto que se plantea en el contrato; esto es, garantizar su correspondiente continuidad, en la medida en que buscan prever las disponibilidad de recursos necesarios para garantizar la operatividad, seguridad y funcionalidad del sistema semafórico del municipio.

Por otro lado, y de acuerdo con la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Rad. 1121 del 26 de agosto de 1998. C. P. César Hoyos Salazar "*(…) Son diferentes el contrato adicional y la adición de contratos. Aquel es un nuevo contrato, mientras este es una modificación de un contrato en ejecución. La ley 80 de 1993 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de "adición de los contratos", sin especificar los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, mantuvo sí un límite: no más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (…) Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas de este. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley (…)*".

Adicionalmente, es importante señalar que, de acuerdo con lo establecido en el Concepto C-491 de 2025, expedido por Colombia Compra eficiente, establece *[…], la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades a los inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional».*

En consecuencia, a la luz de la normativa citada y como se explica de manera profunda en el documento compartido, la adición solicitada:

- **Es legalmente procedente**, conforme al artículo 40 de la Ley 80.
- **Es técnica y operativamente necesaria**, dado que permite ejecutar dos eventos esenciales que no pueden ser cubiertos con las cantidades actuales.
- **Es proporcional y razonable**, ya que ajusta únicamente cantidades sin alterar el objeto contractual.
- **Responde a los fines del Estado**, garantizando la continuidad y eficiencia del servicio público.

RESUMEN CONTRATO N° 713 DE 2025						
CONCEPTO	VALOR	SMMLV	CONTRATO EN SALARIOS	PORCENTAJE DE ADICION	ADICION EN SMMLV	MONTO MAXIMO A ADICIONAR EN SMMLV 50%
CONTRATO INICIAL	$ 434.216.939	$ 1.423.500	305,03			152,52
ADICION N°1	$ 31.375.604	$ 1.423.500	22,04	7,23%	22,04	
CONTRATO INICIAL + ADICION N°1	**$ 465.592.543**					

ESTADO DE EJECUCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL CONTRATO

Ejecución Técnica

La supervisión, en ejercicio de las funciones de control, seguimiento y vigilancia asignadas en el marco del Contrato de Obra No. 713 de 2025, procede a certificar que el contratista ha cumplido de manera adecuada y oportuna con las obligaciones generales y específicas a su cargo. Dicho cumplimiento se encuentra debidamente soportado en el informe de actividades, el cual han sido objeto de revisión y aprobación, así como en la relación de las cuentas de cobro radicadas, que reflejan la ejecución progresiva de las actividades contratadas.

De esta manera, se deja constancia de que el contratista ha desarrollado sus actividades conforme a lo estipulado contractualmente, observando las condiciones técnicas, administrativas y jurídicas exigidas. En consecuencia, y con fundamento en la verificación documental y en el seguimiento realizado durante la vigencia contractual, esta supervisión certifica que el objeto del contrato se ha cumplido en los términos pactados, acreditando así la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales a cargo del contratista.

EJECUCIÓN FINANCIERA

Se evidencia que la supervisión ha cumplido cabalmente con las funciones de seguimiento y control asignadas al contrato, garantizando que la Alcaldía de Quibdó reciba en forma oportuna, adecuada y a satisfacción el servicio objeto de contratación. De igual manera, se ha efectuado la verificación del cumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, incorporando en la carpeta contractual los soportes correspondientes.

En consecuencia, la adición al Contrato de Obra No. 713 de 2025 constituye una medida legítima, necesaria y proporcional, orientada a armonizar la ejecución contractual con los lineamientos programáticos, técnicos y presupuestales de la Administración Municipal. Su propósito es garantizar la adecuada culminación del objeto contractual, atender las condiciones técnicas sobrevinientes identificadas en campo, asegurar la continuidad y operatividad del sistema semafórico, y salvaguardar la seguridad vial, la movilidad urbana y el interés público, en cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal y de los estándares técnicos y normativos vigentes.

En conclusión, las cantidades adicionales previstas en la presente contratación se encuentran debidamente justificadas en la necesidad de garantizar la continuidad y adecuada

prestación del servicio a cargo de la Alcaldía Municipal de Quibdó, optimizar el uso de los recursos públicos y dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia y economía que rigen la administración pública. Así mismo, la presente adición se encuentra alineada con el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad y constituye una inversión estratégica para asegurar el funcionamiento adecuado, seguro y eficiente de la infraestructura semafórica del municipio.

En mérito de lo expuesto, y con el fin de atender los requerimientos técnicos identificados durante la ejecución contractual, se hace necesario adelantar la Adición No. 1 al Contrato de Obra No. 713 de 2025, por un valor de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($31.375.604**), conforme a las cantidades, actividades y valores que se relacionan a continuación.

OBJETO: REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INTERSECCIONES SEMAFÓRICAS DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ								
CONTRATO INICIAL						ADICION N°1		
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD (A)	VALOR UNITARIO (B)	VALOR TOTAL (A x B)	CANTIDAD (A)	VALOR UNITARIO (B)	VALOR TOTAL (A x B)
1. SUMINISTRO Y MONTAJE DE EQUIPOS						1. SUMINISTRO Y MONTAJE DE EQUIPOS		
1.1	Suministro e instalacion de controlador para sistema semafórico (modelo no especificado)	UND	4	$ 26.879.083	$ 107.516.332			
1.2	Suministro e instalacion de Señal acústica para cruce peatonal (240 * 150 * 120 mm)	UND	6	$ 2.649.748	$ 15.898.488			
1.3	Suministro e instalación módulo contador peatonal de 200 mm (instalación / cambio)	UND	4	$ 1.329.144	$ 5.316.576			
1.4	Suministro e instalación módulo peatonal dinamico redondo de 200 mm (instalación / cambio)	UND	8	$ 1.165.983	$ 9.327.864			
1.5	Suministro e instalación Gabinete metálico 90x70x30 cm	UND	10	$ 2.662.630	$ 26.626.300	2	$ 2.662.630	$ 5.325.260
1.6	Suministro e instalación Módulo LED color rojo, 200 mm de diámetro	UND	25	$ 1.043.857	$ 26.096.425			
1.7	Suministro e instalación Módulo LED color ámbar, 200 mm de diámetro	UND	25	$ 1.043.857	$ 26.096.425			
1.8	Suministro e instalación Módulo LED color verde, 200 mm de diámetro	UND	25	$ 1.077.811	$ 26.945.275			
1.9	Suministro e instalación Semáforo vehicular de 200 mm en punto existente.	UND	1	$ 3.803.632	$ 3.803.632			
1.10	Suministro e instalación Semáforo peatonal dinamico de 200 mm en punto existente.	UND	8	$ 3.067.635	$ 24.541.080			
				Subtotal	$ 272.168.397		Subtotal	$ 5.325.260
2. MANTENIMIENTO						2. MANTENIMIENTO		
2.1	Limpieza y pintura de areas de postes peatonales completos	UND	40	$ 558.747,00	$ 22.349.880			
2.2	Ménsulas existentes (mantenimiento con pintura, dimensiones no especificadas)	UND	30	$ 904.130,00	$ 27.123.900			
				Subtotal	$ 49.473.780		Subtotal	$ 0
3. ITEMS NO PREVISTOS						3. ITEMS NO PREVISTOS		
3.1	Suministro de Tarjeta POTENCIA	UND				3	$ 5.971.976	$ 17.915.928
				Subtotal	$ 0		Subtotal	$ 17.915.928
				TOTAL COSTO DIRECTO	$ 321.642.177		TOTAL COSTO DIRECTO	$ 23.241.188
			Administración	28%	$ 90.059.810	Administración	28%	$ 6.507.533
			Imprevistos	2%	$ 6.432.844	Imprevistos	2%	$ 464.824
			Utilidad	5%	$ 16.082.109	Utilidad	5%	$ 1.162.059
			AIU	35%	$ 112.574.762	AIU	35%	$ 8.134.416
				TOTAL CONTRATO INICIAL	$ 434.216.939		TOTAL ADCION N°1	$ 31.375.604

En este punto, es importante resaltar que para la determinación del presupuesto correspondiente a la presente adición se tomaron como referencia los valores unitarios establecidos en el presupuesto inicialmente ofertado y contratado, garantizando así la coherencia económica del contrato, la transparencia en la fijación de los precios y el respeto por las condiciones pactadas originalmente.

CONCEPTO DE LA SUPERVISION (Aval de la entidad – supervisor)

En cumplimiento de las funciones asignadas y una vez realizada la verificación integral del desarrollo del contrato, esta supervisión emite concepto favorable respecto a la ejecución del mismo. Durante el período evaluado, se evidenció que el contratista cumplió con las obligaciones contractuales, manteniendo la prestación continua y eficiente del servicio, sin reportarse interrupciones atribuibles a su gestión que afectaran el normal funcionamiento de la entidad. El servicio fue entregado de manera oportuna, adecuada y conforme a las condiciones establecidas en el contrato y sus documentos técnicos.

De igual forma, se constató que el contratista atendió de manera diligente los requerimientos realizados por la supervisión, respondió oportunamente a las observaciones formuladas y garantizó la disponibilidad técnica necesaria para asegurar la operación del servicio. La calidad, continuidad y soporte ofrecidos se ajustaron a los niveles mínimos exigidos, permitiendo el desarrollo de las actividades institucionales sin afectaciones.

En consecuencia, y con base en la revisión documental, técnica y operativa realizada, la supervisión considera que la ejecución contractual se ha desarrollado de manera satisfactoria, por lo cual se emite concepto favorable para la continuidad del proceso contractual y las actuaciones administrativas a que haya lugar.

SOLICITUD DE LA SUPERVISIÓN

Modificar la cláusula quinta – Valor del contrato
Adicionar la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($31.375.604**) al valor establecido en la Cláusula quinta del Contrato de Obra No. 713 de 2025**.** Por lo anterior, el nuevo valor del Contrato será de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($465.592.543),** suma que no supera el límite del 50% establecido en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – GARANTÍAS:

El contratista deberá proceder a la ampliación de las garantías contractuales en los términos y condiciones establecidos en el contrato principal, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción de la presente adición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Anexos:

- Documentos del contratista
- Solicitud de adición Contratista
- Presupuesto de la Adición No. 1 del contrato de obra No. 713 de 2025
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)

Cordialmente,

Jessa Pino R.

JESSA HAYLE PINO RIOS
Secretaria de Movilidad y Tránsito

Proyectó: NATALIA ANDREA DONADO RODRIGUEZ